

adelante exercieren la Real Jurisdic^{cion}. no provean se
mejores Autos sin Asesorarse con Abogado Cono^{ci}
do, pues solo Comisarios serán Eberam^{te}. Carigados, y
seles hará Especialísimo Cargo en las Cig^{te}. y otra Resi
dencia: Lasi mismo aperecho a todos los Expreados Capi
tulares sobre que practiquen las dilig^{ias} correspondientes
hasta Evaguar el fin, para que se remitiesen las Cuen
tas del Pósito desta Expreada Villa, a la Chanciller
ria de Granada; Como que se observen en esta parti
cular puntualissimam^{te}. todas las ordenes de V^{sta}.
y Ord. mant^{te}. los aperecho que vivan con la paz, y
Union que se requiere, noteniendo quimeras ni
drazones entre los mismos Capitulares, guardan
do una mutua Correspondencia; Lcondem a los
Referidos, y a los Alcaldes mayores contenidos to
dos en esta mi Sentencia, contra quienes Venirian
Condenaciones, en los Contas y Salarios desta Residen
cia que p^{er} mi les serán Repartidas a cada uno seg^{un}
la Culpa. cuerda a libra, Cuya taxacion, y repar
tim^{to}. V^{sta}. en mi, declarandolos Como los de
claro a todos, por buenos limpios, y Rectos Juces,
dignos y benemeritos p^{er} q^{ue}. V^{sta}. (Dios leg^{de}) les honra
re y coloque en otros iguales Empleos, y den Real
agrado; Lpor esta mi Sentencia difinitibam^{te}.
juzgando, así lo pronuncio. mando, y firmo; y
el presente Decrep. de un traslado desta al Cr^{no}.
de J^{ur}ram^{to}. desta Villa para que todos lo oyan
al tpo. se tomar la Poeson en el J^{ur}ram^{to}